



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
28 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor (a) **LUIS CARLOS RIOS OROZCO** en contra de los señores **FRANCISCO LUIS CARMON y OTRO**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, indica que en su sentir, el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 11 de febrero de 2022 es totalmente inoficioso, ya que la notificación realizada por su parte mediante correo certificado el 2 de diciembre de 2021, fue devuelta por inexistencia de la dirección del destinatario.

Así mismo, señaló que ha enviado varias notificaciones al demandado IVAN DARIO BERNAL VILLEGAS, sin que haya sido posible lograr hacerlo comparecer al proceso, solicitando nuevamente, se le nombre curador ad litem.

Al respecto, previo a resolver de fondo lo solicitado por la actora, esta judicatura considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Si bien es cierto, dentro del proceso se evidencian varias gestiones por parte de la activa a fin de integrar al proceso al codemandado IVAN DARIO BERNAL VILLEGAS, también es cierto que algunas de ellas (fls. 111 a 113 y 131 a 133), tuvieron deficiencias o errores en su realización, tal y como se indicó en autos del 6 de febrero y 4 de septiembre de 2019.
2. Mediante auto del 17 de julio de 2019 (fl. 129), se accedió al cambio de dirección para notificar al codemandado, teniéndose como nueva dirección la CALLE 26 A # 57 A – 123 de Bello.
3. Si bien las citaciones para notificación personal y por aviso que obran a folios 136 al 142, fueron efectivas, las mismas fueron realizadas a vísperas de la declaratoria de emergencia sanitaria proclamada

mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud, por lo que las instalaciones donde funciona el juzgado, no estuvieron abiertas al público casi hasta finales del año 2020.

4. Debido a lo anterior, y ante la incertidumbre de si el codemandado IVAN DARIO BERNAL VILLEGAS se había acercado al juzgado a notificarse, el Despacho mediante auto del 15 de julio de 2020, resolvió adecuar el trámite de notificación de la demanda, a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, requiriendo a la parte activa, suministrara el canal digital o correo electrónico del demandado, para notificarlo del proceso, a lo cual, la actora señaló desconocer este.
5. Mediante autos del 2 de septiembre, del 4 de octubre y del 7 de diciembre de 2021, el Despacho ha requerido a la parte actora, para que remita al codemandado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de manera física mediante correo certificado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior, se colige claramente que el Despacho ha estado atento y activo, en uso de sus facultades de impulso, de intentar integrar la Litis, mediante la aplicación del trámite establecido para ello, inicialmente por medio de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP, y seguidamente conforme lo dicta el Decreto 806 de 2020, sin embargo, esto no ha sido posible, debido a diversas causas, la mayoría relacionadas con imprecisiones del actor al momento de remitir formatos de citación personal y por aviso, tal y como se expuso en precedencia.

De esta manera, no se encuentra fundamento para lo que asevera la apoderada de la parte actora, al señalar que con las gestiones realizadas, ya debe tenerse por notificado al codemandado, y que en consecuencia, se le nombre curador, pues una decisión en tal sentido, vulneraría el derecho de la pasiva al debido proceso y al derecho de contradicción, lo que podría desembocar en una posible nulidad por una indebida notificación, máxime que como ya se demostró, dichas gestiones han sido infructuosas para integrar la Litis.

Ahora bien, la activa allega con su memorial, un formato de citación por aviso y guías de correo de Servientrega, mediante las cuales, señala que se le enviaron al codemandado IVAN DARIO BERNAL VILLEGAS, copia de la

demanda, sus anexos y el auto admisorio, y que la misma, fue infructuosa, ya que la dirección a donde se envió, no existe.

Revisado lo anterior por parte del Despacho, sería apropiado aceptar como una debida gestión lo aportado por la actora, sino fuera porque la misma adolece de un error que, a todas luces, impide ser tenida en cuenta como notificación al ya mencionado codemandado, yerro que versa sobre la dirección del destinatario, ya que fue enviada a la **CALLE 26 # 57 A - 123** de Bello, y la dirección correcta es la **CALLE 26 A # 57 A - 123** de Bello, tal y como se autorizó en auto del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, es claro que a pesar de las múltiples ocasiones en que la parte actora ha remitido los distintos formatos para intentar integrar la Litis, los mismos han padecido de dolencias que impiden tenerlos como gestiones realmente efectivas, sin menoscabo de los derechos fundamentales del codemandado, y en este sentido, la necesidad de requerir, una vez más, a la parte demandante para que proceda conforme lo indica los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la pasiva copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de manera física mediante correo certificado, a la dirección autorizada en auto del 17 de julio de 2019, esto es, la **CALLE 26 A # 57 A - 123** del municipio de Bello-Antioquia, o en su defecto, se alleguen dichas copias de manera física al Despacho, para proceder de manera oficiosa a notificar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 049** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **29** de **MARZO** de **2022**.



Secretaria

AR